

Guía de Orientación

Elegible para la Selección de Institución Educativa Oficial en Audiencia Pública Virtual por Aplicativo

Población Afrocolombiana Negra, Raizal y Palenquera

Convocatoria N° 247 de 2012
Marzo de 2016

CNSC



Comisión Nacional
del Servicio Civil

IGUALDAD, MÉRITO Y OPORTUNIDAD

Comisión Nacional del Servicio Civil

José Elías Acosta Rosero
Comisionado Presidente

Contenido

1. Presentación	3
2. Audiencia Pública Virtual por Aplicativo	3
3. Marco Normativo	4
4. Reprote y Divulgación de la OPEC Docente	5
5. Reglas para el Desarrollo de la Audiencia Virtual por Aplicativo	5
6. Criterios de Desempeño	6
7. Ejemplo Práctico	7

1. Presentación

El Sistema de Carrera de los Docentes que prestan su servicio en instituciones educativas oficiales, es un sistema especial de origen legal, que se encuentra regulado principalmente en el Decreto Ley 1278 de 2002 y sus decretos reglamentarios, cuya administración y vigilancia está en cabeza de la Comisión Nacional del Servicio Civil, en virtud de lo dispuesto por el artículo 130 de la Constitución Política y el artículo 4° de la Ley 909 de 2004, posición que ha sido asumida y reiterada por la Corte Constitucional en Sentencias C-1230 de 2005¹ y C-175 de 2006².

Ahora bien, en cumplimiento de las facultades legales y reglamentarias, la Comisión Nacional del Servicio Civil convocó a concurso de méritos para proveer las vacantes de directivos docentes, docentes y orientadores que prestan su servicio a población Afrocolombiana Negra, Raizal y Palenquera, ubicadas en la entidad territorial municipio de San Andrés de Tumaco, a través de la Convocatoria N°. 247 de 2012.

Por lo tanto, una vez surtidas las etapas del proceso de selección y publicados los resultados definitivos y en firme obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas durante el concurso, la Comisión Nacional del Servicio Civil conformó las Listas de Elegibles, en estricto orden de mérito, con los concursantes que aprobaron la prueba eliminatoria y cumplieron con los requisitos mínimos para el respectivo cargo.

Toda vez, que conforme a los principios de imparcialidad, economía, igualdad y eficacia que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos, la Comisión Nacional del Servicio Civil a través de la Resolución N°. CNSC - 20162000006515 del 3 de marzo de 2016, reasumió la competencia para la programación, organización y realización de las audiencias públicas de selección de vacante en institución educativa en el marco de la Convocatoria N°. 247 de 2012, procederá a desarrollar la Audiencia Pública en la *Modalidad Virtual por Aplicativo*, para la entidad territorial Municipio de Tumaco, reglamentada mediante la Resolución N°. CNSC - 20162000006875 del 4 de marzo de 2016.

En consideración a lo anterior, la Comisión Nacional del Servicio Civil pone a disposición la presente Guía de Orientación al Elegible para la Selección de Institución Educativa Oficial en Audiencia Pública Virtual por Aplicativo, Población Afrocolombiana Negra, Raizal y Palenquera, en la cual encontrará, además de las orientaciones, un ejemplo práctico del procedimiento que deben seguir los elegibles en esta etapa del proceso de selección.

2. Audiencia Pública Virtual por Aplicativo

La audiencia pública es el mecanismo utilizado durante el tiempo de vigencia de la lista de elegibles, para que los integrantes de la misma, seleccionen la institución educativa oficial, en estricto orden de mérito, de acuerdo a la oferta pública de empleos de carrera docente, cuando deba proveerse un número plural de cargos de directivo docente o docente en un mismo nivel o área de conocimiento.

¹ Corte Constitucional, Sentencia C-1230 de 2005. M.P. Rodrigo Escobar Gil.

² Corte Constitucional, Sentencia C-175 de 2006. M.P. Rodrigo Escobar Gil.

Ahora bien, la “*Audiencia Pública Virtual por Aplicativo*”, es la que se desarrolla a partir de una aplicación tecnológica aprobada por la Comisión Nacional del Servicio Civil y dispuesta por esta o la entidad delegada, en la cual el elegible manifiesta por este medio el orden de preferencia de las vacantes ofertadas, de tal forma que la entidad en estricto orden de mérito realice la asignación.

3. Marco Normativo

El artículo 125 de la Constitución Política, establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas; por tanto, el ingreso y ascenso en los mismos, se hará previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

Por su parte, el artículo 130 de la Constitución Política, creó la Comisión Nacional del Servicio Civil, como un organismo autónomo de carácter permanente del nivel nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, cuyas funciones son administrar y vigilar los sistemas de carrera administrativa, excepto los especiales de origen Constitucional.

Ahora bien, la Corte Constitucional, mediante Sentencia C-1230 de 2005, declaró exequible el numeral 3 del artículo 4° de la Ley 909 de 2004, precisando que la administración y vigilancia de los sistemas específicos y especiales de carrera administrativa de origen legal, corresponde a la Comisión Nacional del Servicio Civil, señalando expresamente como competencia constitucional, la de administrar y vigilar los sistemas de carrera administrativa específicos y especiales de origen legal, dentro de los cuales se encuentra el sistema de carrera docente.

Así mismo, mediante la Sentencia C-175 de 2006, la Corte Constitucional declaró exequible la expresión “*El que regula el personal docente*”, contenida en el numeral 2 del artículo 3° de la Ley 909 de 2004, el cual señala que las disposiciones contenidas en dicha ley se aplicarán, con carácter supletorio a los servidores públicos de las carreras especiales, en caso de presentarse vacíos en la normatividad que los rige.

El Decreto Ley 1278 de 2002 por el cual se adoptó el Estatuto de Profesionalización Docente, estableció las normas que regulan el Sistema Especial de Carrera Docente, entre ellas el ingreso al servicio educativo estatal a través de concursos públicos y abiertos, norma estatutaria que se aplica para la provisión de empleos de etnoeducadores que prestan su servicio a población afrocolombiana negra, raizal y palenquera.

De conformidad con el literal a) del artículo 11 de la Ley 909 de 2004, la Comisión Nacional del Servicio Civil dentro de las funciones de administración de los sistemas de carrera, tiene competencia para establecer los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de empleos de carrera, de acuerdo con la ley y el reglamento.

Así, mediante acuerdo N°. 291 del 02 octubre de 2012, modificado parcialmente por el acuerdo N°. 416 del 22 de abril de 2013, la Comisión Nacional del Servicio Civil convocó a concurso abierto de méritos para proveer los empleos vacantes de Etnoeducadores Directivos Docentes y Docentes que prestan su servicio educativo a población Afrocolombiana Negra, Raizal y

Palenquera en establecimientos educativos oficiales de la entidad territorial certificada en educación Municipio San Andrés de Tumaco - Convocatoria Etnoeducadores Afrocolombianos N°. 247 de 2012.

De igual manera, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió la Resolución N°. CNSC – 20162000006875 del 04 de marzo de 2016, por la cual se reglamentan las audiencias públicas para selección de vacante en institución educativa oficial, de conformidad con las listas de elegibles para proveer empleos que se rigen por el sistema especial de carrera docente, y se deroga la Resolución N°. 207 de 2010 y la Resolución N°. 2491 del 05 de mayo de 2015.

La Ley 962 de 2005 sobre simplificación y racionalización de trámites permite a los organismos y entidades de la administración atender los trámites y procedimientos de su competencia empleando cualquier medio tecnológico o documento electrónico de que dispongan, a fin de hacer efectivos los principios de igualdad, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad, moralidad y eficacia en la función administrativa.

4. Reprote y Divulgación de la OPEC Docente

El ofrecimiento de las vacantes a los elegibles se hará a través de la aplicación tecnológica dispuesta por la Comisión Nacional del Servicio Civil, el cual se realizará en estricto orden de mérito, conforme al número de vacantes a ofertar.

La Comisión Nacional del Servicio Civil sólo celebrará audiencias públicas para la escogencia de institución educativa, cuando la entidad territorial certificada haya efectuado con mínimo quince (15) días calendario de anticipación, el respectivo reporte de la OPEC Docente a proveer, la cual debe darse a conocer a los elegibles convocados para la audiencia con una antelación no menor a cinco (5) días calendario a la realización de la misma, tanto en la página web de la Comisión Nacional del Servicio Civil como de la respectiva entidad territorial certificada.

5. Reglas para el Desarrollo de la Audiencia Virtual por Aplicativo

Para el desarrollo de la audiencia de escogencia de plaza en institución educativa oficial a través de la Modalidad Virtual por Aplicativo, se deberán tener en cuenta los siguientes aspectos:

- a. El ofrecimiento de las vacantes y la decisión de escogencia por parte de los elegibles se hará a través de la aplicación tecnológica dispuesta por la CNSC, el cual se realizará en estricto orden de mérito a los elegibles conforme al número de vacantes a ofertar.
- b. Los elegibles deberán asignar un orden de preferencia a todas las vacantes ofertadas de acuerdo al cargo de directivo docente o docente para el cual concursó.
- c. La aplicación tecnológica dispuesta por la CNSC, estará habilitada por tres (3) días hábiles para que los elegibles asignen el orden de preferencia, de acuerdo a las vacantes ofertadas para el cargo directivo docente o el empleo docente para el cual concursó. Vencido este plazo no existirá otra oportunidad para realizar la asignación.

- d. El elegible deberá asignar orden de preferencia a todas las vacantes ofertadas, de lo contrario el aplicativo no le permitirá finalizar el proceso.
- e. Finalizado el término para que los elegibles asignen el orden de preferencia, el aplicativo generará en estricto orden de mérito, la asignación de las vacantes y generará el listado en orden de mérito, con el cual la entidad territorial procederá a efectuar el nombramiento en periodo de prueba.
- f. Al elegible que no realice el proceso de asignación de orden de preferencia, encontrándose habilitado, le será asignada una vacante en una de las instituciones educativas oficiales que registre la necesidad del servicio, en cuanto se le asigne la institución educativa a los demás miembros de la lista, de acuerdo a la escogencia y al orden de mérito. En este caso se acudirá al orden de ubicación en la lista y al orden alfabético de las instituciones educativas disponibles.
- g. Vencido el término para que los elegibles asignen el orden de preferencia, se procederá a dirimir los empates, de acuerdo a los criterios definidos en la Resolución N°. CNSC – 20162000006875 del 04 de marzo de 2016.
- h. Publicados los listados de asignación de vacante en institución educativa, se dispondrá de un (1) día hábil para que por una sola vez y de manera biunívoca, los elegibles puedan realizar canjes o permutas a través del correo electrónico dispuesto por la CNSC o la entidad delegada.

6. Criterios de Desempate

Cuando dos o más aspirantes obtengan puntajes totales iguales en la conformación de la lista de elegibles, ocuparán la misma posición en condición de empatados; en estos casos para dirimir dicho empate, se deberán tener en cuenta los siguientes criterios, en su orden:

1. Con la persona que se encuentre en situación de discapacidad.
2. Con quien ostente derechos de carrera docente.
3. Con quien ostente la calidad de víctima, de conformidad con el artículo 131 de la Ley 1448 de 2011.
4. Con quien demuestre haber cumplido con el deber de votar en las elecciones inmediatamente anteriores, en los términos señalados en el artículo 2 numeral 3 de la Ley 403 de 1997.
5. Con quien ostente el mayor puntaje obtenido en cada una de las pruebas de acuerdo con el siguiente orden: aptitudes y competencias básicas o prueba integral Etnoeducativa, según el caso, psicotécnica, valoración de antecedentes, entrevista.
6. La regla referida a los varones que hayan prestado el servicio militar obligatorio, cuando todos los empatados sean varones.
7. De persistir el empate se aplicarán los criterios definidos en la respectiva convocatoria.

En la citación a audiencia de escogencia de plaza en institución educativa oficial, se dispondrá una dirección electrónica, a través de la cual, los elegibles que se encuentren en condición de empate, deberán remitir los documentos que acrediten los criterios previamente definidos.

7. Ejemplo Práctico

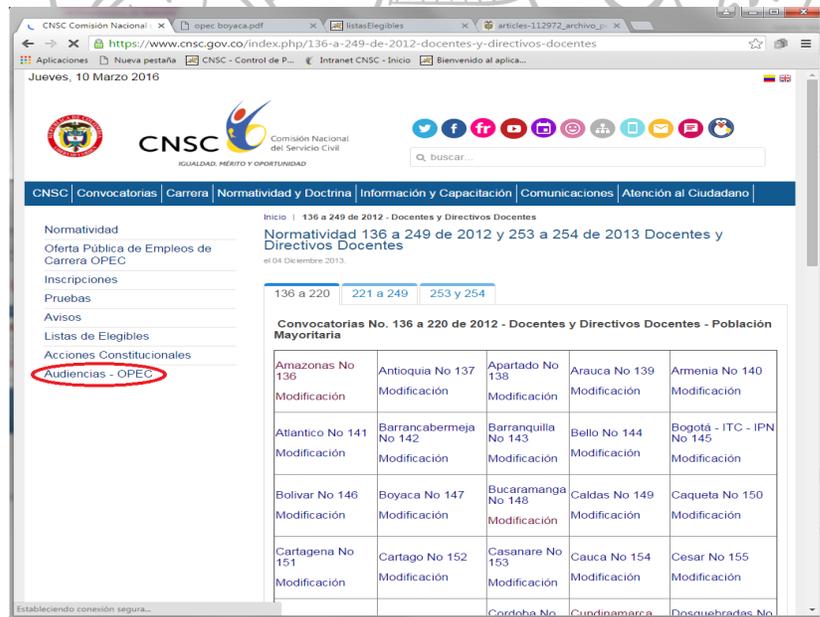
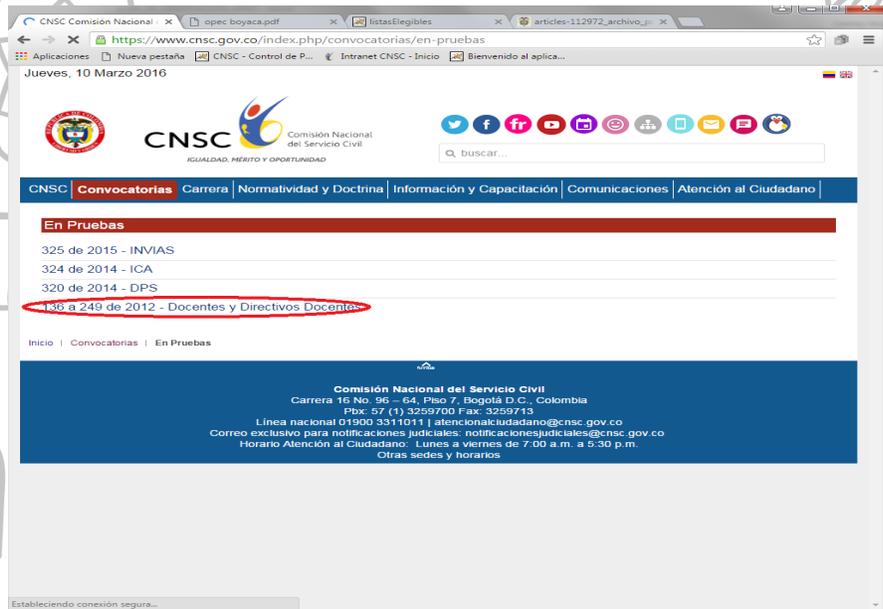
El elegible convocado mediante citación previa, deberá ingresar a la página Web www.cnsc.gov.co y acceder a la ruta que a continuación se detalla:

Una vez ingrese a la página Web de la CNSC deberá acceder al link “En Pruebas”, como se indica en la siguiente imagen.

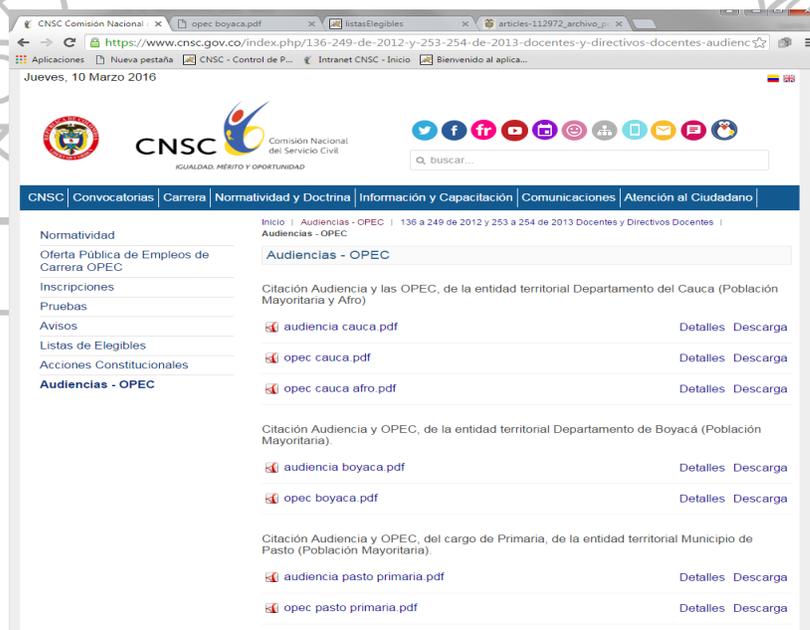


Una vez acceda deberá ingresar a “136 a 249 de 2012 – Docentes y Directivos Docentes” como se indica a continuación.

Guía de Orientación al Elegible para la Selección de Institución Educativa Oficial en Audiencia Pública Virtual por Aplicativo, Población Afrocolombiana Negra, Raizal y Palenquera.



Guía de Orientación al Elegible para la Selección de Institución Educativa Oficial en Audiencia Pública Virtual por Aplicativo, Población Afrocolombiana Negra, Raizal y Palenquera.



En esta dirección podrá ingresar en el link “*Audiencia Virtual – San Andres de Tumaco*”, donde deberá registrar su número de cédula, PIN y un código de seguridad que les será remitido al correo electrónico que registró al momento de la inscripción. Si por algún motivo el correo registrado no se encuentra habilitado, deberá remitir copia de la cédula al correo electrónico convocatoriadocentes@cncs.gov.co, para recuperar el respectivo código. Todo esto con el propósito de garantizar mayor seguridad a los elegibles.



The form is titled 'Ingrese los datos para acceder al aplicativo'. It contains three input fields: 'Documento', 'PIN', and 'Codigo'. Below the fields is a blue button with a checkmark and the text 'Ingresar'.

Una vez el elegible ingresa sus datos personales, podrá consultar la Oferta Pública de Empleos de Carrera Docente – OPEC Docente y registrar el orden de preferencia.



por favor seleccione el orden de prioridad el cargo en el que le gustaría desempeñarse debe llenar todas las vacantes recuerde que 1 representa la prioridad mas alta y 7 la mas baja

Vacantes disponibles para DOCENTE BASICA SECUNDARIA Y MEDIA MATEMATICAS

Salir Limpiar Guardar

Municipio	Departamento	Institución educativa	Zona	Clasificación
TUMACO	NARIÑO	Colegio 8	Urbana	Seleccione Prior
TUMACO	NARIÑO	Colegio 9	Rural	Seleccione Prior
TUMACO	NARIÑO	Colegio 10	Urbana	Seleccione Prior
TUMACO	NARIÑO	Colegio 11	Rural	Seleccione Prioridad
TUMACO	NARIÑO	Colegio 12	Urbana	Opción 1
TUMACO	NARIÑO	Colegio 13	Urbana	Opción 2
TUMACO	NARIÑO	Colegio 14	Urbana	Opción 3
				Opción 4
				Opción 5
				Opción 6
				Opción 7

Registrado el orden de preferencia, el elegible deberá verificar que este corresponde a su interés y proceder a “**Guardar**”, tal como se indica en la siguiente ilustración.



por favor seleccione el orden de prioridad el cargo en el que le gustaría desempeñarse debe llenar todas las vacantes recuerde que 1 representa la prioridad mas alta y 7 la mas baja

Vacantes disponibles para DOCENTE BASICA SECUNDARIA Y MEDIA MATEMATICAS

Salir Limpiar Guardar

Municipio	Departamento	Institución educativa	Zona	Clasificación
TUMACO	NARIÑO	Colegio 8	Urbana	3
TUMACO	NARIÑO	Colegio 9	Rural	4
TUMACO	NARIÑO	Colegio 10	Urbana	6
TUMACO	NARIÑO	Colegio 11	Rural	2
TUMACO	NARIÑO	Colegio 12	Urbana	5
TUMACO	NARIÑO	Colegio 13	Urbana	1
TUMACO	NARIÑO	Colegio 14	Urbana	7

Guardado dicho reporte, el elegible no podrá efectuar modificaciones, razón por la cual el aplicativo le reitera su decisión.



por favor seleccione el orden de prioridad el cargo en el que le gustaría desempeñarse debe llenar todas las vacantes recuerde que 1 representa la prioridad mas alta y 7 la mas baja

Vacantes disponibles para DOCENTE BASICA SECUNDARIA Y MEDIA MATEMATICAS

Salir Limpiar Guardar

Municipio	Departamento	Institución Educativa	Zona	Clasificación
TUMACO	NARIÑO			3
TUMACO	NARIÑO			4
TUMACO	NARIÑO			6
TUMACO	NARIÑO			2
TUMACO	NARIÑO			5
TUMACO	NARIÑO	Colegio 13	Urbana	1
TUMACO	NARIÑO	Colegio 14		7

Confirmación

Señor aspirante: estos criterios serán tenidos en cuenta para la asignación de cargos y una vez finalizada no le será permitido realizar cambios. ¿Está seguro que esta es la selección que desea guardar?

Regresar Guardar Selección

Una vez registrado por el elegible el orden de preferencia, podrá ingresar al aplicativo para efectuar la consulta de su reporte.



El orden de Prioridad que usted Seleccione es:

Salir

Prioridad	Municipio	Departamento	Institución educativa	Zona
1	TUMACO	NARIÑO	Colegio 13	Urbana
2	TUMACO	NARIÑO	Colegio 11	Rural
3	TUMACO	NARIÑO	Colegio 8	Urbana
4	TUMACO	NARIÑO	Colegio 9	Rural
5	TUMACO	NARIÑO	Colegio 12	Urbana
6	TUMACO	NARIÑO	Colegio 10	Urbana
7	TUMACO	NARIÑO	Colegio 14	

Recuerde que si usted se encuentra en condición de empate, deberá remitir los documentos que acrediten los criterios previamente definidos, al correo electrónico indicado en la citación a audiencia.

Así mismo, aquellos elegibles que opten por renunciar al proceso de selección, deberán remitir al citado correo la carta manifestando su decisión.